



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/41/768  
S/18427

29 octubre 1986

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL  
Cuadragésimo primer período de sesiones  
Tema 37 del programa  
LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Cuadragésimo primer año

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION .....	1	2
II. SITUACION DE LA CESACION DEL FUEGO Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS ....	2 - 12	2
III. LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS .....	13 - 19	4
IV. EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS PALESTINOS .....	20 - 23	6
V. LA CUESTION DE PALESTINA .....	24 - 27	8
VI. BUSQUEDA DE UNA SOLUCION PACIFICA .....	28 - 32	9
VII. OBSERVACIONES .....	33 - 39	10

## I. INTRODUCCION

1. Este informe se presenta con arreglo a la resolución 40/168 A de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1985. En esa resolución, la Asamblea se refirió a diversos aspectos de la situación en el Oriente Medio y pidió al Secretario General que informara periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presentara a la Asamblea, en su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe completo sobre la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos. El informe se basa principalmente en la información contenida en documentos de las Naciones Unidas, a los que se hace referencia cuando procede.

## II. SITUACION DE LA CESACION DEL FUEGO Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS

2. La situación de la cesación del fuego en el Oriente Medio y las actividades de las operaciones de mantenimiento de la paz realizadas por las Naciones Unidas en la región hasta octubre de 1985 se trataron en el informe del Secretario General de 22 de octubre de 1985 (A/40/779-S/17581 y Corr.1, párrs. 2 a 10). Sigue habiendo tres operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la región: dos fuerzas de mantenimiento de la paz, la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) y una misión de observación, el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT).

### a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

3. La FNUOS, que cuenta con unos 1.300 hombres aportados por Austria, el Canadá, Finlandia y Polonia, está desplegada entre las fuerzas de Israel y de Siria en el Golán, de conformidad con el acuerdo de separación concertado entre Israel y la República Árabe Siria en mayo de 1974. La Fuerza cuenta con un grupo de observadores destacados por el ONUVT, que la asiste en el desempeño de sus tareas. Las principales funciones de la Fuerza son la supervisión de la cesación del fuego entre las fuerzas israelíes y sirias y la vigilancia de la zona de separación establecida por el acuerdo de separación. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad prorrogó en dos oportunidades el mandato de la FNUOS, la última vez el 29 de mayo de 1986 por un período adicional de seis meses, hasta el 30 de noviembre de 1986 (resolución 584 (1986)).

4. Las actividades de la Fuerza desde octubre de 1985 se describen en dos informes del Secretario General al Consejo de Seguridad, de 13 de noviembre de 1985 y 14 de mayo de 1986 (S/17628 y S/18061). Como informó el Secretario General, la situación ha permanecido en general tranquila en el sector Israel-Siria; la FNUOS ha seguido desempeñando sus funciones eficazmente con la cooperación de las partes y no se han producido incidentes graves.

b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

5. La FPNUL, desplegada en el Líbano meridional, fue establecida por el Consejo de Seguridad el 19 de marzo de 1978 tras la primera invasión del Líbano por Israel. Su mandato consistía en confirmar el retiro de las fuerzas israelíes pedido por el Consejo de Seguridad, restablecer la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a reinstaurar su autoridad efectiva en la región, atribuciones que aún conserva.

6. Desde entonces el mandato de la Fuerza ha sido prorrogado en función de las necesidades, la última vez el 18 de julio de 1986 por un período adicional de seis meses, o sea hasta el 19 de enero de 1987 (resolución 586 (1986)). La FPNUL cuenta con efectivos autorizados de 7.000 hombres, pero debido a la reducción de sus actividades, está integrada actualmente por unos 5.800 hombres, procedentes de Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Irlanda, Italia, el Nepal, Noruega y Suecia. La Fuerza cuenta también con un grupo de observadores destacados por el ONUVT que le prestan asistencia en el desempeño de sus tareas.

7. Las actividades de la FPNUL y la situación en su zona de operaciones en el Líbano meridional desde octubre de 1985 hasta septiembre de 1986 se describen en los informes del Secretario General al Consejo de Seguridad de 16 de diciembre de 1985 (S/17684), 9 de abril de 1986 (S/17965), 17 de junio de 1986 (S/18164), 10 de julio de 1986 (S/18164/Add.1 y Corr.1) y 18 de septiembre de 1986 (S/18348). En el último de dichos informes el Secretario General describía en líneas generales las crecientes dificultades con que tropesaba la FPNUL e indicaba que era esencial la adopción de medidas urgentes para que la Fuerza pudiera cumplir su mandato, así como para mejorar la seguridad de su personal y también resolver sus dificultades financieras. El Secretario General consideraba que la solución dependía de que las fuerzas israelíes se retiraran completamente del territorio libanés y la FPNUL se desplegara hasta la frontera internacional para poder desempeñar la función que en principio se le había encomendado, es decir, restablecer la paz y la seguridad internacionales. Después de recordar los esfuerzos realizados por él y sus subordinados, el Secretario General señalaba que la única esperanza de progreso consistía en que el propio Consejo de Seguridad hiciera un decidido esfuerzo. En consecuencia, recomendaba que los miembros del Consejo, individual y colectivamente, adoptaran medidas urgentes para salir del estancamiento actual y hacer progresos sustanciales a fin de dar cumplimiento a la resolución 425 (1978), pues esa sería también la mejor manera de aumentar la seguridad del personal de la FPNUL. De no lograrse pronto esos progresos, el Secretario General creía que el Consejo podía verse forzado a considerar seriamente la posibilidad de retirar la Fuerza, pese a las consecuencias funestas que ello pudiera tener.

8. Tras examinar dicho informe, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 587 (1986), de 23 de septiembre de 1986, en la cual tomó nota de las primeras medidas de seguridad adoptadas por el Secretario General y le pidió que adoptara todas las medidas complementarias necesarias a fin de velar mejor por la seguridad de los efectivos de la FPNUL; pidió con insistencia a todas las partes interesadas que prestaran apoyo sin reservas a la Fuerza en el cumplimiento de su mandato; pidió nuevamente el fin, en el Líbano meridional, de toda presencia militar que no fuera aceptada por las autoridades libanesas; pidió al Secretario General que adoptara las disposiciones necesarias para el despliegue de la Fuerza hasta la frontera

meridional del Líbano e instó solemnemente a todas las partes interesadas a que colaboraran en la realización de ese objetivo. El Consejo también rogó al Secretario General que le informara en un plazo de 21 días acerca de la aplicación de la resolución. El informe del Secretario General se presentó el 13 de octubre de 1986 (S/18396).

c) Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua

9. Según se indica en los párrafos que anteceden, los observadores del ONUVT continuaron prestando asistencia a la FNUOS y a la FPNUL en el desempeño de sus tareas. Además, el ONUVT dirige dos operaciones de observación propias por conducto del Grupo de Observadores en Beirut y el Grupo de Observadores en Egipto.

10. El Grupo de Observadores en Beirut fue creado en agosto de 1982 por el Consejo de Seguridad tras la primera incursión de tropas israelíes en Beirut occidental. Se le encomendó la tarea de vigilar la situación en Beirut y sus alrededores, particularmente los acontecimientos en que intervinieran las fuerzas israelíes y los palestinos. Tras el retiro de las fuerzas israelíes de la zona de Beirut en septiembre de 1983, las actividades del Grupo de Observadores se redujeron y su dotación se redujo de 50 a 18 observadores.

11. Cuando expiró el mandato de la segunda Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en julio de 1979, el entonces Secretario General declaró que, en vista de que la Fuerza se retiraría sin perjuicio de la continuación de la presencia de los observadores del ONUVT en la zona, su intención era asegurar el funcionamiento futuro del ONUVT de conformidad con las decisiones vigentes del Consejo de Seguridad. Sobre esa base, han permanecido en Egipto varios observadores del ONUVT con el asentimiento del Gobierno de Egipto. El Grupo de Observadores en Egipto está integrado en total por unos 50 observadores. Además de sus oficinas de enlace, ubicadas en El Cairo e Imailia, mantiene seis puestos de observación en el Sinaí.

12. Después del cuadragésimo período de sesiones, el Secretario General recibió varias comunicaciones sobre diversos aspectos de la situación. Esas comunicaciones, distribuidas como documentos oficiales de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad o de ambos, fueron remitidas por Israel (A/41/65-S/17698, A/41/203-S/17901, A/41/204-S/17902, A/41/259-S/17963 y A/41/333-S/18056) y el Líbano (A/41/169-S/17839, A/41/170-S/17840, A/41/174-S/17860, A/41/642-S/18362, A/41/646-S/18363, A/41/647-S/18364 y A/41/725-S/18414). También se distribuyó una carta dirigida por el Secretario General al Representante Permanente de Israel (A/41/286-S/17998) en respuesta a una comunicación suya (A/41/259-S/17963).

III. LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS

13. Las medidas adoptadas por las Naciones Unidas antes de octubre de 1985 con respecto a la situación en los territorios ocupados se describen en el informe del Secretario General de 22 de octubre de 1985 (A/40/779-S/17581 y Corr.1, párrs. 12 a 18).

14. La Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/40/702), integrado por el Senegal, Sri Lanka y Yugoslavia, aprobó las resoluciones 40/161 A a G el 16 de diciembre de 1985. En dichas resoluciones, la Asamblea General, entre otras cosas, instó a Israel a que dejara en libertad a todos los árabes arbitrariamente detenidos o encarcelados con motivo de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios y exigió al Gobierno de Israel que revocara las medidas adoptadas contra Ziyad Abu Eain y otros y los pusiera inmediatamente en libertad (resolución 40/161 A); reafirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, era aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados de Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y exigió que Israel reconociera y cumpliera sus disposiciones (resolución 40/161 B); exigió que Israel desistiera inmediatamente de adoptar medida alguna que pudiera dar lugar a cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios ocupados (resolución 40/161 C); exigió que Israel desistiera inmediatamente de las políticas y prácticas mencionadas en la resolución y renovó el mandato del Comité Especial (resolución 40/161 D); exigió que el Gobierno de Israel revocara la expulsión del Alcalde de Halhul, el Juez Islámico de Hebrón y otros palestinos expulsados en 1985, y que facilitara su regreso inmediato (resolución 40/161 E); declaró que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas que Israel ya hubiera tomado o tomara en el futuro y que pretendieran alterar el carácter y el estatuto jurídico del Golán sirio eran nulas y sin valor y constituían una violación manifiesta del derecho internacional (resolución 40/161 F), y condenó las políticas y las prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en instituciones educacionales de los territorios palestinos ocupados y exigió que Israel revocara todas las acciones y medidas adoptadas contra esas instituciones, garantizara su libertad y se abstuviera de entorpecer su funcionamiento efectivo (resolución 40/161 G).

15. El 20 de febrero de 1986, la Comisión de Derechos Humanos aprobó sus resoluciones 1986/1 A y B sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados. En esas resoluciones, la Comisión condenó las políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados en términos similares a los de la resolución 40/161 D de la Asamblea General. En la misma fecha, la Comisión aprobó la resolución 1986/2, en la cual declaró una vez más que la decisión tomada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía validez jurídica.

16. El Consejo de Seguridad examinó la situación en los territorios ocupados en ocho sesiones celebradas entre el 21 y el 30 de enero de 1986 (véase S/PV.2643 a 2650). El 30 de enero, el Consejo votó sobre un proyecto de resolución presentado por cinco miembros (S/17769/Rev.1), en virtud del cual, entre otras cosas, habría lamentado los actos de provocación que habían profanado el santuario de Haram Al-Sharif en Jerusalén; habría afirmado que ciertas medidas adoptadas por Israel en los territorios ocupados, incluida Jerusalén, o que afectaban a su población, eran nulas y sin valor y constituían una violación del Convenio de Ginebra pertinente, e instó a Israel a que respetara escrupulosamente las normas del derecho internacional que regían la ocupación militar. El proyecto no fue aprobado debido al voto negativo de uno de los miembros permanentes del Consejo.

17. El Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados se reunió periódicamente en cumplimiento de la resolución 40/161 D de la Asamblea General. En los intervalos entre reuniones se mantuvo al tanto de lo que ocurría en los territorios ocupados y obtuvo información de diversas fuentes, incluso testimonios orales y comunicaciones escritas. El Comité Especial examinó esa información y evaluó la situación de los derechos humanos en los territorios ocupados a fin de decidir si era necesario tomar alguna medida. El informe del Comité Especial preparado en cumplimiento de la resolución 40/161 D ha sido distribuido con la signatura A/41/680.

18. En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General también aprobó la resolución 40/167, de 16 de diciembre de 1985, relativa a la decisión de Israel de construir un canal que uniera el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto; la resolución 40/169, de 17 de diciembre de 1985, sobre la realización de proyectos de desarrollo económico en los territorios palestinos ocupados; la resolución 40/170, de 17 de diciembre de 1985, sobre asistencia al pueblo palestino; la resolución 40/201, de 17 de diciembre de 1985, sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados, y la decisión 40/432, de 17 de diciembre de 1985, sobre las prácticas económicas israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados. Los informes que se pidieron al Secretario General en las resoluciones 40/169 y 40/170 han sido distribuidos con las signaturas A/41/342-E/1986/88 y A/41/319-E/1986/72 y Corr.1 y Add.1 y 2, respectivamente. El Secretario General ha presentado también una nota sobre la aplicación de la decisión 40/432 (A/41/410-E/1986/97).

19. Después del cuadragésimo período de sesiones se enviaron varias comunicaciones al Presidente del Consejo de Seguridad o al Secretario General sobre diversos aspectos de la situación de los territorios ocupados. Esas comunicaciones, publicadas como documentos oficiales de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, fueron enviadas por Israel (A/41/91-S/17739), Jordania (A/41/82-S/17727, A/41/94-S/17749, A/41/161-S/17823, A/41/426-S/18177, A/41/427-S/18178, A/41/635-S/18361 y A/41/716-S/18405), Marruecos (A/41/109-S/17757, A/41/113-S/17760 y A/41/117-S/17765), la República Árabe Siria (A/41/184-S/17889) y el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (A/41/140-S/17800 y A/41/229-S/17935). También se recibieron comunicaciones de la Organización de Liberación de Palestina, que se distribuyeron a solicitud de los Emiratos Árabes Unidos (A/41/85-S/17729 y S/17803), el Iraq (A/41/620-S/18349), y Omán (A/41/691 y A/41/700).

#### IV. EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS PALESTINOS

20. En el informe del Secretario General de 22 de octubre de 1985 (A/40/779-S/17581 y Corr.1, párrs. 19 a 22) se examinan el problema de los refugiados palestinos y las medidas adoptadas por las Naciones Unidas para prestar asistencia a los refugiados hasta el mes de octubre de 1985.

21. En su cuadragésimo período de sesiones, después de examinar el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) correspondiente al período del 1° de julio de 1984 al 30 de junio de 1985 1/, la Asamblea General el 16 de diciembre de 1985, aprobó 11 resoluciones sobre el tema. En su resolución 40/165 A, la Asamblea observó con profundo pesar que no se habían pagado indemnizaciones a los refugiados ni se había procedido a su repatriación, no obstante lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea, ni se habían logrado progresos sustanciales en el programa aprobado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación o el reasentamiento, y que, en consecuencia, la situación de los refugiados seguía siendo motivo de gran preocupación; expresó su agradecimiento al Comisionado General y a todo el personal del OOPS, reconociendo que el Organismo estaba haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles; expresó su profundo reconocimiento al ex Comisionado General, Sr. Olof Rydbeck, por sus muchos años de eficaz labor al servicio del Organismo y por su dedicación al bienestar de los refugiados; reiteró su petición de que la sede del OOPS se trasladara lo antes posible al lugar en que había estado anteriormente en su zona de operaciones; observó con pesar que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no había podido encontrar medios para lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea y pidió a la Comisión que perseverase en sus esfuerzos por cumplir ese párrafo y que informara a la Asamblea cuando procediera, pero a más tardar el 1° de septiembre de 1986; puso de relieve la persistente gravedad de la situación financiera del OOPS, como se indicaba en el informe del Comisionado General; observó con honda preocupación que, pese a las encomiables y fructíferas gestiones del Comisionado General para recaudar contribuciones adicionales, ese mayor volumen de ingresos del OOPS aún no bastaba para atender las necesidades presupuestarias básicas de 1985 y exhortó a todos los gobiernos a que, como cuestión de urgencia, actuaran en la forma más generosa que fuera posible para atender las necesidades previstas del OOPS.

22. Las demás resoluciones aprobadas por la Asamblea General se referían al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS (resolución 40/165 B), la asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores (resolución 40/165 C), los ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de enseñanza superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina (resolución 40/165 D), los refugiados de Palestina en la Faja de Gaza (resolución 40/165 E), la reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina (resolución 40/165 F), la población y los refugiados desplazados desde 1967 (resolución 40/165 G), las rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina (resolución 40/165 H), la protección de los refugiados de Palestina (resolución 40/165 I), los refugiados de Palestina en la Ribera Occidental (resolución 40/165 J) y la Universidad de Jerusalén "Al-Quds" para los refugiados de Palestina (resolución 40/165 K).

23. La situación de los refugiados palestinos y las actividades del OOPS desde la aprobación de esas resoluciones se describen en el informe anual del Comisionado General del OOPS correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986 2/. Los informes del Secretario General

solicitados en las resoluciones 40/165 D, E, F, G, H, I, J y K se han distribuido con las firmas A/41/563, A/41/564, A/41/565, A/41/566, A/41/543, A/41/567, A/41/568, y A/41/457, respectivamente. El informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, solicitado en la resolución 40/165 A, y el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS, solicitado en la resolución 40/165 B, se han distribuido con las firmas A/41/555 y A/41/702, respectivamente.

#### V. LA CUESTION DE PALESTINA

24. Las medidas adoptadas por las Naciones Unidas con respecto a la cuestión de Palestina hasta octubre de 1985 se reseñan en el informe del Secretario General de 22 de octubre de 1985 (A/40/779-S/17581 y Corr.1, párrs. 23 a 26).

25. En su cuadragésimo período de sesiones, el 12 de diciembre de 1985, la Asamblea General aprobó cuatro resoluciones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de Palestina". En su resolución 40/96 A, la Asamblea, entre otras cosas, hizo suyas las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino contenidas en los párrafos 163 a 172 de su informe 3/; pidió al Comité que mantuviera en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y a la aplicación del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos 4/, y autorizó al Comité a que siguiera haciendo todos los esfuerzos posibles para promover la aplicación de sus recomendaciones. En la resolución 40/96 B, la Asamblea pidió al Secretario General que velara por que la División de los Derechos de los Palestinos continuara desempeñando las tareas especificadas en resoluciones anteriores. En la resolución 40/96 C la Asamblea pidió al Departamento de Información Pública que, en cooperación con el Comité, continuara su programa especial de información sobre la cuestión de Palestina durante el bienio 1986-1987. En la resolución 40/96 D, la Asamblea reafirmó su apoyo a la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 38/58 C y pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiguiera sus esfuerzos con miras a convocar la Conferencia.

26. El informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino figura en el documento A/41/35 5/. El informe solicitado al Secretario General en la resolución 40/96 C acerca de la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio se ha publicado con la firma A/41/215-S/17916.

27. Después del cuadragésimo período de sesiones se recibieron varias comunicaciones dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad o al Secretario General acerca de diversos aspectos de la cuestión de Palestina, que se distribuyeron como documentos oficiales de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad. El Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino envió dos comunicaciones (A/41/399-S/18133 y A/41/413-S/18159). También se recibieron comunicaciones de la Organización de Liberación de Palestina, que se distribuyeron a solicitud de los Emiratos Arabes Unidos (S/18153), el Iraq (A/41/603-S/18338), Omán (S/17976, A/41/269-S/17977, A/41/721-S/18411), Túnez (A/41/475) y el Yemen Democrático (A/41/394-S/18128).



## VI. BUSQUEDA DE UNA SOLUCION PACIFICA

28. La reseña de los acontecimientos relativos a la búsqueda de una solución pacífica del problema del Oriente Medio desde noviembre de 1967 hasta octubre de 1985 figura en los informes del Secretario General de 18 de mayo de 1973 (S/10929), 17 de octubre de 1978 (A/33/311-S/12896), 24 de octubre de 1979 (A/34/584-S/13578), 24 de octubre de 1980 (A/35/563-S/14234), 11 de noviembre de 1981 (A/36/655-S/14746), 12 de octubre de 1982 (A/37/525-S/15451), 30 de septiembre de 1983 (A/38/458-S/16015), 26 de octubre de 1984 (A/39/600-S/16792) y 22 de octubre de 1985 (A/40/779-S/17581 y Corr.1).

29. El 16 de diciembre de 1985, en su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó tres resoluciones relativas a la situación en el Oriente Medio. En la resolución 40/168 A, la Asamblea, entre otras cosas, reafirmó su convencimiento de que la cuestión de Palestina era el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podría lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables; reafirmó que no se podría lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina; declaró que la paz en el Oriente Medio era indivisible y debía basarse en una solución completa, justa y duradera con los auspicios de las Naciones Unidas; consideró que el plan de paz árabe aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fes, Marruecos, y reiterado por la Conferencia Extraordinaria Árabe en la Cumbre, celebrada en Casablanca, Marruecos, era una contribución importante para la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino mediante el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio; condenó la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y demás territorios árabes y exigió el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967; rechazó todos los acuerdos y arreglos que violaban los derechos inalienables del pueblo palestino y contradecían los principios de una solución justa y completa del problema del Oriente Medio; declaró que la decisión de Israel de anexar Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas para modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto eran nulas y carentes de validez y exigió que se dejaran sin efecto inmediatamente; condenó la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de esos territorios; condenó enérgicamente la política y las prácticas anexionistas de Israel en el territorio sirio ocupado del Golán; consideró que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel, firmados el 30 de noviembre de 1981, y el continuo suministro de armas modernas y material bélico a Israel, además de la gran ayuda económica, habían alentado a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas, habían repercutido negativamente en los esfuerzos por establecer la paz en el Oriente Medio y ponían en peligro la seguridad de la región; exhortó a todos los Estados a que pusieran fin al suministro de asistencia militar, económica, financiera y tecnológica a Israel, así como de recursos humanos, que alentaban a Israel a proseguir su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino; condenó enérgicamente la colaboración entre Israel y Sudáfrica y reiteró su llamamiento en pro de la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, contenido en el párrafo 5 de la Declaración de Ginebra sobre Palestina 6/ y apoyado por la Asamblea General.

Las demás partes de la resolución 40/168 de la Asamblea General se refieren a las políticas israelíes en el territorio sirio del Golán y demás territorios ocupados (resolución 40/168 B) y al traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén (resolución 40/168 C).

30. Las resoluciones mencionadas se han señalado a la atención de los Estados Miembros y se ha distribuido un informe del Secretario General (A/41/453 y Add.1) que incluye las observaciones formuladas por los Estados Miembros al respecto.

31. El Secretario General también presentó un informe (A/41/215-S/17916) sobre las consultas que había celebrado con el Consejo de Seguridad sobre la cuestión de la convocación de una Conferencia Internacional de Paz, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 40/96 D de la Asamblea General. Después de la publicación de su informe, el Secretario General prosiguió sus contactos con las partes en el conflicto del Oriente Medio y con otras partes interesadas en relación con la búsqueda de una solución pacífica de dicho conflicto, incluida la cuestión de una Conferencia Internacional de Paz. Esos contactos han revelado que las dificultades relativas a la convocación de la Conferencia propuesta, mencionadas en el informe del Secretario General de 13 de septiembre de 1984 (A/39/130/Add.1-S/16409/Add.1), siguen siendo esencialmente las mismas.

32. Después del cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General se recibieron varias comunicaciones dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad o al Secretario General sobre diversos aspectos de la situación en el Oriente Medio. Además de las que se mencionan en las secciones anteriores de este informe (véanse los párrafos 12, 19 y 27), se recibieron comunicaciones de la India (A/41/341-S/18065), el Irac (S/17980), Israel (A/41/74-S/17711, A/41/84-S/17728 y Corr.1, A/41/115-S/17761, A/41/183, A/41/188-S/17898, A/41/212-S/17913, A/41/289-S/18001, A/41/290-S/18002, A/41/302-S/18020, A/41/386-S/18118, A/41/398-S/18131, A/41/458-S/18220, A/41/476-S/18229, A/41/626-S/18352, A/41/724-S/18413 y A/41/736-S/18417), Marruecos (A/41/326-S/18049), México (A/41/435), Omán (A/41/704-S/18398), los Países Bajos, en nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea (A/41/441-S/18197), la República Árabe Siria (A/41/61-S/17694, A/41/86-S/17731, A/41/220-S/17923 y A/41/500-S/18260) y Zimbabue (A/41/703-S/18395).

## VII. OBSERVACIONES

33. El logro de una solución pacífica, justa y duradera del conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio sigue siendo difícil. Como se indica en el párrafo 31 más arriba, todavía no se ha podido llegar a un acuerdo sobre la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, recomendada por la Asamblea General. Durante el período que se examina hubo contactos bilaterales entre dirigentes de algunas de las partes interesadas pero, como señalé en mi memoria sobre la labor de la Organización <sup>7/</sup>, causa alarma que en la actualidad no esté en marcha proceso alguno de negociación de carácter activo y aceptable para todos.

34. Mientras tanto, la situación en la región sigue siendo sumamente inestable. Como no se resuelve el conflicto, existe un sentimiento general de inseguridad que, combinado con los cuantiosos gastos militares, ha retrasado el desarrollo económico y el progreso social. La difícil situación del pueblo palestino, la mayor parte del cual vive actualmente bajo la ocupación o en el exilio, sigue siendo motivo de profunda preocupación internacional. La tirantez es constante, y con frecuencia ocurren incidentes violentos de diverso tipo y gravedad en los territorios ocupados por Israel y en otros sitios. Las Naciones Unidas tratan de prestar algún tipo de socorro a las poblaciones locales afectadas por el conflicto, especialmente a los refugiados palestinos, y mediante sus operaciones de mantenimiento de la paz hace cuanto está a su alcance, a veces en circunstancias difíciles, por ayudar a mantener la tranquilidad en zonas neurálgicas como el Golán y el Líbano meridional. No obstante, estas son esencialmente medidas temporales destinadas a facilitar la búsqueda de una solución pacífica. Como he dicho repetidas veces, la situación seguirá siendo inestable mientras no se logre esa solución. Existe el grave peligro, si se permite que continúe el estancamiento actual del proceso de paz, de que se inicien nuevamente en la región hostilidades en gran escala, como ya ha ocurrido varias veces. A ese respecto, cabe recordar que la guerra de octubre de 1973 entre Egipto e Israel estuvo a punto de provocar una confrontación directa entre las dos principales Potencias nucleares. Esa confrontación se evitó oportunamente gracias a la rápida intervención del Consejo de Seguridad y al envío a la región de una fuerza de mantenimiento de paz de las Naciones Unidas; no obstante, con el desarrollo de armas cada vez más avanzadas y destructivas, la próxima crisis tal vez sea más difícil de controlar.

35. En consecuencia, tiene importancia vital que la comunidad internacional no pierda de vista los peligros inherentes a esta situación. Debe proseguir e intensificar sus esfuerzos en busca de una solución negociada del conflicto del Oriente Medio. Sigo opinando, habida cuenta de la complejidad de este conflicto y de sus muchos aspectos interrelacionados, que para lograr una paz justa y duradera se debe encontrar una solución global que abarque todos los aspectos del conflicto e incluya a todas las partes interesadas, entre ellas la Organización de Liberación de Palestina. Cabe señalar el amplio acuerdo que existe en la comunidad internacional en el sentido de que dicha solución debe basarse en las tres condiciones siguientes: la retirada de las fuerzas israelíes de los territorios árabes ocupados desde junio de 1967; el reconocimiento y el respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de la región y de su derecho a vivir en paz dentro de límites seguros y reconocidos y, por último, la resolución satisfactoria del problema palestino, basada en el reconocimiento de los legítimos derechos del pueblo palestino, incluida su libre determinación. En este contexto, la cuestión de Jerusalén también sigue teniendo importancia fundamental.

36. Por ahora, las posiciones de las partes directamente interesadas siguen siendo muy divergentes. Las grandes Potencias, cuyo apoyo es esencial para el establecimiento de una paz duradera en la región, también están divididas. Es urgente encontrar un procedimiento de negociación aceptable para todos los interesados que permita debatir todos los aspectos de la cuestión y elaborar una solución de común acuerdo. Es muy importante que, mientras tanto, todas las partes se abstengan de adoptar medidas que puedan aumentar la tirantez y la sospecha entre ellos y que dificulten aún más la búsqueda de un proceso de negociación convenido.

A ese respecto, me preocupan especialmente las consecuencias que tendría el establecimiento por Israel de más asentamientos en los territorios ocupados. Esta cuestión es motivo de profunda inquietud y, más que ningún otro factor, contribuye a acentuar en la mente de muchos las dudas sobre el deseo de Israel de negociar una solución pacífica que exija su retirada de los territorios. Al mismo tiempo, las gestiones de paz se verían facilitadas si menguaran los incidentes violentos, que muy a menudo afectan a vidas inocentes y de los cuales ha habido ejemplos particularmente terribles durante el período que se examina.

37. Los contactos que he mantenido durante el pasado año indican claramente que todavía no hay consenso acerca de la convocación de una Conferencia Internacional de Paz de acuerdo con las directrices establecidas por la Asamblea General. No obstante, la idea de una Conferencia Internacional de Paz al parecer está recibiendo mayor apoyo, y en los contactos bilaterales entre las partes de la región y otras partes interesadas en la solución de este prolongado conflicto se han formulado varias propuestas de procedimiento. No obstante, hay todavía gran desacuerdo acerca del mandato de la Conferencia, su fecha y especialmente la cuestión de la participación. Esta última, y concretamente la forma en que deberían estar representados los intereses y los derechos del pueblo palestino, ha resultado hasta ahora imposible de resolver en forma aceptable para todos los posibles participantes en la Conferencia propuesta. El logro de un acuerdo sobre este asunto ayudaría más que ningún otro factor a salir del estancamiento actual y a reactivar el proceso de negociación.

38. Es alentador que en muchas de las actuales propuestas sobre la convocación de una Conferencia Internacional de Paz se asigne al Consejo de Seguridad una función central. En varias ocasiones he sugerido que se emplee el mecanismo del Consejo para facilitar la búsqueda de una solución pacífica en el Oriente Medio. En lo que respecta a este problema, complicado y potencialmente explosivo, el Consejo tiene una responsabilidad reconocida universalmente, está facultado, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, para adoptar las medidas decisivas que sea menester, y sus procedimientos le permiten examinar el problema con la participación de todas las partes interesadas; no obstante, su eficacia depende en gran medida del acuerdo y la cooperación de las grandes Potencias. En consecuencia, espero que esas Potencias puedan volver a cooperar en el marco del Consejo de Seguridad para ayudar a reanudar el proceso de paz y promover la búsqueda de una solución justa y duradera en el Oriente Medio. Naturalmente, también podrían explorarse otros medios disponibles en las Naciones Unidas a fin de ofrecer las posibilidades necesarias para la búsqueda de una paz duradera.

39. Pocos problemas internacionales son tan complicados y potencialmente tan peligrosos, o tienen relación tan directa con la competencia y la credibilidad de las Naciones Unidas, como el conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio. La persistencia de ese conflicto casi cuatro decenios después de que la cuestión se sometió a la consideración de la Organización pone de relieve la necesidad de lograr una solución global. En consecuencia, es esencial que la comunidad internacional y los Estados Miembros hagan todo lo posible por lograr urgentemente esa solución.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/40/13 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1).

2/ Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/41/13 y Add.1).

3/ Ibid., cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/40/35).

4/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. B.

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/41/35).

6/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. A.

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/41/1).